

ANTE QUIÉN RECLAMAR EL PAGO DE DAÑOS Y PERJUICIOS POR TRÁNSITO DE VEHÍCULOS.

El Octavo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, determina que los juzgados civiles de proceso de la Ciudad de México son competentes para conocer los asuntos en los que se reclame el pago de daños culposos con motivo del tránsito de vehículos, sin importar el monto reclamado.

Esta acción se tramita en una vía especial o privilegiada, regulada en los artículos 489 a 497 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, aplicable para la Ciudad de México.

Donde nos dice que El tribunal decidirá de plano, bajo su responsabilidad, cualquier cuestión que se suscite, relativa al remate. Art. 489 de dicho código.

Con el precio, se pagará al acreedor hasta donde alcance y si hubiere gastos y costos pendientes de liquidar, se mantendrá en depósito la cantidad que se estime bastante para cubrirlos hasta que sean aprobados los que falten de pagarse, pero si el ejecutante no formula su liquidación dentro de los siete días de hecho el depósito o en cualquier caso, deje pasar el término sin proseguir su instancia de liquidación, perderá el derecho de reclamarlos y se mandará entregar lo depositado al deudor. Art. 497 de dicho código.

El artículo 59, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México dispone que los juzgados de lo civil de proceso escrito conocerán del juicio de pago de daños culposos causados con motivo del tránsito de vehículos, independientemente del monto demandado.

Los particulares podrán presentar directamente la demanda ante dichos juzgados, sin que el juzgador pueda declinar su competencia atendiendo al monto de lo reclamado.